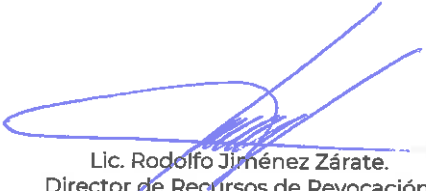


# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	<b>Unidad de Asuntos Jurídicos/Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales</b>		
Documento:	<b>Resolución de fecha 06/04/2018 que recayó al expediente RR/006/PROSPERA/2018</b>		
Partes o Secciones que se clasifican:	Nombre del recurrente, número de folio de participación en concurso del recurrente y del tercero interesado.	Fojas:	1 (una) y 2 (dos) de la resolución.
Total de fojas, incluyendo el índice:	6 (seis) fojas.		
Fundamento legal:	Arts. 9, 16, 113, fr. I, y 117 LFTAIP, 3, frs. IX y X, 16, 18 y 23, LGPDPPSO.	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	 Lic. Rodolfo Jiménez Zárate. Director de Recursos de Revocación. En su carácter de auxiliar de las facultades conferidas a la Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales, con fundamento en el último párrafo, del artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y del oficio de designación No. 110.4.- 107 de 7 de enero de 2019, emitido por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Décima Tercera Sesión Ordinaria de 2 de abril de 2019.		

#### Abreviaturas:

**LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LFTAIP:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**RLFTAIPG:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**RLFTAIPG:** Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**LGCDVP:** Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**LGPDPPSO:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



En términos de lo establecido por los artículos 77, fracción IV, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 98, fracciones I y V, de su Reglamento, 50, párrafos primero y segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 16, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se tiene por recibido el oficio No. SSFP/408/DGDHSPC/332/2018, de 26 de marzo de 2018 recibido en la oficialía de Partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de la Función Pública el día 5 de abril en curso, con el que la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, proporciona la información y documentación solicitada en acuerdo de 7 de marzo de 2018.

Al respecto, y con relación al acto impugnado por el C. [REDACTED] consistente en "... comparezco por mi propio derecho ante usted, respetuosamente, a efecto de interponer recurso de revocación en términos del Título Cuarto de la vigente Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y demás disposiciones relativas aplicables. El procedimiento de selección y la resolución que ponde fin al concurso por convocatoria pública y abierta para ocupar la vacante de JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN OPERATIVA en la delegación estatal en Baja California de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social (en adelante PROSPERA). ..." (sic), es de considerarse que del análisis valorativo de los elementos convictivos proporcionados con oficios números CTS/048/2018 y SSFP/408/DGDHSPC/332/2018 de 15 y 26 de marzo de 2018, se advierte que a la fecha del 16 de febrero de 2018, en que se registró en la Oficina de Correos de México de Zaragoza Mexicali Baja California, conforme lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y recibió en la Oficialía de Parte de esta Unidad de Asuntos Jurídicos el día 2 de marzo siguiente, el escrito de fecha de fecha 16 de febrero de 2018, con el que el C. [REDACTED] promovió el recurso de revocación que nos ocupa, ya había transcurrido el término de 10 días hábiles con el que se contaba para su interposición, según lo previsto por el artículo 76 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Lo anterior, en tanto que la declaración de Ganador del proceso de selección para la ocupación del puesto de Jefe del Departamento de Atención Operativa en la Delegación Estatal en Baja California de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, e incluso, la determinación de candidato finalista con número de folio [REDACTED] correspondiente al ahora recurrente, a que se refiere el Acta de Entrevista y Determinación de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Selección de la Plaza denominada Jefe de Departamento de Atención Operativa en Baja California CTS 3ª.O/2017-CNP.17021/15403 de 31 de enero 2018, se publicaron en el sistema informático Trabajaen, el mismo día, mismos que son consultables en la página

[http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/ISP/Jobsite\\_g/Js\\_visualizador\\_anonymous\\_seguimiento.jsp](http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/ISP/Jobsite_g/Js_visualizador_anonymous_seguimiento.jsp)

Sitio en internet, en la que se advierte que el Comité Técnico de Selección del puesto de que se trata, divulgó los resultados de la etapa de Determinación del proceso de selección, en los siguientes términos:

Concurso No. [REDACTED]										
Dependencia u órgano desconcentrado			Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social							
Puesto:	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN OPERATIVA		Inicio:	15/11/17		Días Transcurridos:	77			
Estatus:	Con ganador		Puntaje Mínimo de Calificación:	70		Ganador:	[REDACTED]			
Ver Convocatoria										
No. de Folio	AP	Etapa I	Etapa II		Etapa III		Revisión Documental	Etapa IV	Etapa V	
	Ver detalle	Rev. Curricular	Conocimientos Ver detalle	Habilidades Ver detalle	Experiencia Ver detalle	Mérito Ver detalle		Entrevistas Ver detalle	Calif. Definitiva	Determinación
[REDACTED]		✓	30	7.4	15.6	4	✓	23.5	80.50	GANADOR
[REDACTED]		✓	24	7.4	15	4.8	✓	23.8	75.00	FINALISTA
[REDACTED]		✓	23.7	7.1	15.6	4.4	✓	22.9	73.70	FINALISTA

En ese contexto, es de considerarse que con oficio número SSFP/408/DGDHSPC/332/2018 de 26 de marzo de 2018, visible a foja 41 del expediente en que se actúa, la Directora General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, informó con relación al requerimiento formulado por esta autoridad, lo siguiente:

Nombre del recurrente, tercera interesada y número de folio de aspirantes a ocupar un puesto: El número de folio permite identificar al o los aspirantes y el resultado de su participación en el concurso en la herramienta TrabajaEn, y si el resultado del recurso de revocación benefició al recurrente, al revocarse la determinación de ganador o la declaración de desierto del concurso, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. 1 y 117 LFTAIR, 3, fr IX y X, 16, 18 y 23 IGPDPSO.



2

“ ... Sobre el particular, me permito anexarle la siguiente información:

- Mensajes a los aspirantes con número de folio de participación [REDACTED] y [REDACTED] a través de la ventanilla única del Sistema Informático Trabajaen, correspondiente a todas y cada una de las etapas del proceso de selección, inclusive la denominada Determinación.
  - La fecha de difusión de la determinación en el Sistema Informático de TrabajaEn fue el: 31/01/2018 a las 05:25:05 pm.
- ...” (sic)

Incluso, adjuntó a su informe, la constancia relativa al mensaje con el rubro **“4 Módulo de consulta-fecha de publicación de resultado de concurso”**, del Sistema de Trabajaen, visibles a foja 38 del expediente en que se actúa, de cuyo análisis valorativo se advierte entre otros datos el No. de concurso, Código de puesto, Denominación del puesto y la **“Fecha de publicación 31/01/2018”** y **“Hora de publicación 05:25:05 p.m.”**, fecha y hora en que quedo formalizada la notificación de los resultados del concurso.

Es de precisar, que el contexto, del mensaje de Resultado del Concurso que se constituyó en aquél con el que el Comité Técnico de Selección puso fin al proceso de selección, habrá que considerarse lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 118, 208 y 209 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, específicamente en lo concerniente al apartado denominado **“Disposiciones Generales”** en sus numerales 6 y 7 de las bases de la Convocatoria PUBLICA Y ABIERTA No. 017/17, que, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

#### **Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal**

**“Artículo 35.-** Los resultados de cada etapa del proceso de selección se darán a conocer a los participantes en el concurso, mediante su publicación en los medios electrónicos que establezca la dependencia.

Los resultados aprobatorios de los exámenes y de las evaluaciones aplicadas en los procesos de selección tendrán vigencia de un año.”

#### **Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera**

**“118.** A este Título y al Manual del Servicio Profesional de Carrera, les resultarán aplicables las definiciones previstas en los artículos 3 de la Ley, 2 de su Reglamento y, cuando corresponda, las del numeral 2 de este ordenamiento. Asimismo para esos efectos, se entenderá por:

...Trabajaen: Sistema informático diseñado como ventanilla única para la administración y control de la información y datos de los procesos de reclutamiento y selección, incluidos entre otros, los correspondientes a la recepción y procesamiento de solicitudes de registro a los concursos de ingreso al Sistema; mensajes y/o comunicaciones a los aspirantes, candidatos y/o finalistas; difusión de resultados de cada etapa, e integración de la reserva de aspirantes por dependencia, cuyos accesos están disponibles en las direcciones electrónicas [www.trabajaen.gob.mx](http://www.trabajaen.gob.mx) y [www.rhnet.gob.mx](http://www.rhnet.gob.mx)...”

**“208.** Al término de cada etapa la DGRH difundirá en Trabajaen y, en su caso, en los medios electrónicos establecidos en la convocatoria, los resultados obtenidos por los participantes, distinguiendo a quienes continúan en el concurso para el efecto de convocarlos, a través de esos medios, a participar en el o en los eventos que correspondan a la etapa subsecuente, con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha y hora prevista al efecto.”



“209. El proceso de selección concluirá en la fecha en la que el CTS determine al ganador del concurso o declare éste desierto. La determinación y las calificaciones correspondientes se registrarán en RHnet y se difundirán en Trabajaen, dentro de los 3 días hábiles siguientes

**Numerales 6 y 7 de apartado Disposiciones Generales de la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación de 15 de noviembre de 2017,**

“6. En el portal [www.trabajaen.gob.mx](http://www.trabajaen.gob.mx) podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. El portal TrabajaEn deberá considerarse como el Sistema Informático, administrado por la Secretaría de la Función Pública, diseñado como ventanilla única para la administración y control de la información y datos de los procesos de reclutamiento y selección incluidos entre otros, los correspondientes a la recepción y procesamiento de solicitudes de registro a los concursos de ingreso al Sistema; mensajes y/o comunicaciones a las y los aspirantes, candidatos(as) y/o finalistas, difusión de cada etapa, e integración de la reserva de aspirantes por dependencia, cuyos accesos están disponibles en las direcciones electrónicas [www.trabajaen.gob.mx](http://www.trabajaen.gob.mx).

7. las y los aspirantes estarán obligadas(os) a revisar el sistema de mensajes del Portal [www.trabajaen.gob.mx](http://www.trabajaen.gob.mx), independientemente de la posibilidad de que se les remitan los mensajes l correo privado por el propio Porta.”

De las disposiciones legales y administrativas en consulta, se puede concluir de manera puntual que una vez divulgada con fecha 31 de enero de 2018, en el sistema informático TrabajaEn, el resultado del concurso, que el Comité Técnico de Selección, cumplió con la normatividad que rige el desarrollo de los procedimientos de ingreso al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada, al publicar en el sistema de Trabajaen el resultado final, número de folio y nombre del ganador, condición *sine qua non* para la interposición del recurso de revocación.

Luego entonces, se actualiza lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal que, en su parte conducente, prevé “En contra de las resoluciones que recaigan en el procedimiento de selección en los términos de esta Ley, el interesado podrá interponer ante la Secretaría, recurso de revocación dentro del término de diez días contados partir del día siguiente en que se haga del conocimiento, el nombre del aspirante que obtuvo la calificación más alta en el procedimiento de selección.”, adminiculado con los diversos 28 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del diverso 78, párrafo último, del ordenamiento jurídico citado en primer término, que el plazo de 10 días hábiles se contabilizó del 1 de febrero al 15 de febrero de 2018, descontándose los días 3, 4, 5, 10 y 11 de febrero de 2018, por ser inhábiles, precisando al efecto, que conforme a lo previsto en el artículo 42, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el escrito de fecha 16 de febrero de 2018, con el que se promovió recurso de revocación, se registró el día 16 de febrero en la Oficina de Correos de México de Zaragoza Mexicali, B.C, según se desprende del número de Guía MC538415536MX cuyo seguimiento establece:

Número de guía: MC538415536MX 2018

Recibió :  
 FUNCION PUBLICA

FECHA	HORA	ORIGEN	DESTINO
05/04/2018	16:26:00	Administración Postal Tijuana, B.C.	En tránsito hacia destino
06/03/2018	15:31:00	Administración Postal San Ángel, CDMX	Entrega
02/03/2018	06:15:00	Administración Postal San Ángel, CDMX	Con mensajes para entrega
01/03/2018	10:37:00	Administración Postal San Ángel, CDMX	Recepción en Oficina de Correos
28/02/2018	03:00:00	Centro de Distribución Oper Metropolitano, CDMX	En tránsito hacia destino
26/02/2018	22:55:00	Centro de Distribución Oper Metropolitano, CDMX	Recepción en Oficina de Correos
16/02/2018	17:40:00	Administración Postal Zaragoza Mexicali, B.C.	En tránsito hacia destino



4

De donde se puede concluir la extemporaneidad de su presentación de diez días hábiles posteriores a la fecha en que le fueron comunicados los resultados del concurso, tal y como lo reconoce el C. recurrente, al establecer " ... El procedimiento de selección y la resolución que ponde fin al concurso por convocatoria pública y abierta para ocupar la vacante de JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN OPERATIVA en la delegación estatal en Baja California de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social ... (sic), lo anterior, con independencia de su presentación ante esta Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales, el día 2 de marzo de 2016

De ahí, que en el contexto del análisis valorativo de los elementos probatorios considerados por esta autoridad, y que hacen prueba plena en términos de los artículos 79, 95, 197, 200, 202 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme a lo previsto en los artículos 78, párrafo último, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 2 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se tiene por no presentado, y por consiguiente, se desecha el recurso de revocación promovido por el recurrente, atento lo establecido los artículos 76 y 77, fracción V, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 88, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 3, inciso A, fracciones VI y VI.5 y 26, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia con número de registro 178,665, dictada en la Novena Época, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXI, Abril de 2005, Tesis: 1a./J. 25/2005, página 576, que a la letra enseña:

**PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.** El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.

Así como a Tesis con número de Registro 2003109, 10a. Época; 1a. Sala; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 890, que dice:

**PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA.** Si bien la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 10 de junio de 2011, implicó la modificación del



5

sistema jurídico mexicano para incorporar el denominado principio pro persona, el cual consiste en brindar la protección más amplia al gobernado, así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre ellos el derecho a un recurso efectivo, previsto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ello no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver el fondo del asunto, sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, por lo que tales aspectos, por sí mismos, son insuficientes para declarar procedente lo improcedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de acordarse y se

#### ACUERDA

**PRIMERO.** - Se tiene por no presentado, y por tanto, se desecha por extemporáneo el recurso de revocación intentado por el recurrente, en términos de las consideraciones expuestas por esta autoridad.

**SEGUNDO.**- Comuníquese esta resolución al Comité Técnico de Selección señalado en el resolutivo primero, a través de su Secretario Técnico para los efectos conducentes, acompañado del expediente del concurso, previa verificación de que obren en el expediente en que se actúa, copia certificadas de las constancias que sirvieron para la substanciación del recurso de revocación y la emisión de este acuerdo, solicitándose a la convocante realizar las acciones correspondientes para preservar el expediente en la forma y términos en que se proporcionó, mismas condiciones en que se devuelve.

**TERCERO.** - Notifíquese a "el Recurrente" y a "el Tercero Interesado" la presente resolución.

**CUARTO.** - Comuníquese esta resolución al Representante de esta Secretaría de la Función Pública para efectos de la certificación del respectivo proceso de selección y su resultado final, en términos de los artículos 74 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 42 y 97 de su Reglamento.

**QUINTO.** - El Recurrente y el Tercero Interesado podrán acudir en controversia ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, atento a lo señalado en el artículo 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

**SEXTO.** - Archívese este expediente como concluido, no obstante manténgase la reserva de la información contenida en el mismo hasta por el tiempo establecido conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones reglamentarias y normativas aplicables.

Así lo acordó, el *Director General Adjunto de Procedimiento y Servicios Legales* de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, a los *seis días del mes de abril de dos mil dieciocho*. Para los efectos legales conducentes.- conste.



Lic. Marco Antonio Calvo Sánchez

RJ/Z  
Folio: 5257/2018

